



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO MEDIDA C.	315
Radicado	05266 40 03 003 2019 00221 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	PAULA ANDREA DÍAZ OSSA
Demandado	WILLIAM NELSON ESCOBAR SALDARRIAGA Y LUZ EDILMA MOSQUEDA CANO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Dado que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001 – 189086** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (fls. 55-57), se ordenará su legal secuestro. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el legal secuestro del derecho de propiedad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-189086**, del Municipio de Envigado, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, que le corresponde como Titular a los demandados **WILLIAM NELSON ESCOBAR SALDARRIAGA Y LUZ EDILMA MOSQUEDA CANO**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado¹ (reparto) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

¹Acuerdo No. 008 del 23 de abril de 2017 del Concejo Municipal de Envigado

TERCERO: Como secuestre se nombra a JOSE YAKELTON CHAVARRIA CHAVARRIA, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43 B – 112 INT 1706 de Medellín, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico: joseykelton@hotmail.com

Por otro lado, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora, PAULA ANDREA DÍAZ OSSA (fl. 50 C. 1), se le reconoce personería a la abogada TATIANA ANDREA OGAZA ROLDAN con T.P. No. 332.953 del C. S. de la J. conforme el Art. 75 del CGP. En virtud de lo anterior, se insta a la demandante para que eleve sus solicitudes a través de la togada designada, sin que sea factible que actúen en forma simultánea pese a que la actora sea abogada.

Adicionalmente, en atención a lo solicitado mediante oficio No. 738 del 19 de octubre de 2020, allegado por correo electrónico del 05 de noviembre de 2020, emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, observa el Despacho que lo procedente es TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes o de los bienes y/o derechos que se llegaren a desembargar a la parte aquí codemandada Sr. **WILLIAM NELSON ESCOBAR SALDARRIAGA (C.C. 71.633.049)**, para el proceso que se adelanta en ese Despacho Judicial, con radicado 05266-40-03-003-2020-00500-00 y que tiene como demandante a ORLANDO ANTONIO MAYA SUÁREZ. Lo anterior, conforme a los preceptos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por último, en atención a la liquidación del crédito allegada el 15 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico, presentada por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que la misma fue incorrectamente realizada, por cuanto se liquidan periodos de tiempo diferentes a 30 días mes² completo, no fraccionado; además, las tasas aplicadas respecto de los intereses moratorios, no se compadecen con los señalados por la Superintendencia Financiera durante los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019 y, no se imputa el abono en la fecha en que fue realizado. En virtud

² La Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), en concepto 2000008372-1 del 15 de marzo de 2000, se pronunció en los siguientes términos: “Sobre el particular esta Superintendencia se ha manifestado en varias oportunidades, motivo por el cual a continuación procedemos a citar el concepto emitido en oficio número 96017138-1 del 5 de julio de 1996, en donde remitiéndose al concepto O. J. 009 del 5 de enero de 1978 se indicó lo siguiente: “(...) Para facilitar el cálculo de los intereses se ha ideado la tabla de 360 días, que, promediando, supone meses de 30 días y de consiguiente meses (sic) de 360 días. Se trata de una ficción y como tal debe aplicarse estrictamente a los casos en que el plazo fijado sea de meses o de años. Pero cuando se trata de un plazo de días no puede darse incertidumbre ni hay necesidad de recurrir a ficción alguna puesto que día es el transcurso de 24 horas, que principia en el momento siguiente a la media noche del día anterior a la inicial del plazo. Lo indicado sería, según lo anterior, aplicar la tabla de 360 días para los cómputos de interés en los plazos de meses y años. Y la de 365 cuando el plazo es de días o a día determinado (...)”. “Así las cosas, debe tenerse en cuenta entonces el término utilizado por las partes para la liquidación de los intereses pactados. “En efecto, si en el contrato o en el pagaré donde se encuentren incluidas las obligaciones del mutuo se dispone que el cálculo de intereses será anual o mensual, la base del cálculo será de 360 días. En caso de que de alguna forma se indique que será por días o días transcurridos deberá entenderse que tal cálculo será de 365 días. (...)”. Fuente: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/conceptos-y-jurisprudencia/-/conceptos/historico-doctrina-y-conceptos-antiores-superintendencias-bancaria-y-de-valores-/18538>

de todo lo anterior, no se aprueba liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

RADICADO:2019-00221

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-nov-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$60.000.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-oct-18	31-oct-18					60.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	60.000.000,00
8-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		60.000.000,00	23	1.000.044,77			1.000.044,77	61.000.044,77
1-nov-18	6-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		60.000.000,00	6	259.222,43	720.000,00		539.267,21	60.539.267,21
7-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		60.000.000,00	24	1.036.889,73			1.576.156,93	61.576.156,93
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		60.000.000,00	30	1.290.773,73			2.866.930,67	62.866.930,67
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		60.000.000,00	30	1.276.512,87			4.143.443,54	64.143.443,54
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		60.000.000,00	30	1.308.548,64			5.451.992,17	65.451.992,17
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		60.000.000,00	30	1.288.993,12			6.740.985,29	66.740.985,29
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		60.000.000,00	30	1.286.024,17			8.027.009,46	68.027.009,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		60.000.000,00	30	1.287.211,94			9.314.221,40	69.314.221,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		60.000.000,00	30	1.284.836,14			10.599.057,54	70.599.057,54
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		60.000.000,00	30	1.283.647,86			11.882.705,40	71.882.705,40
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		60.000.000,00	30	1.286.024,17			13.168.729,57	73.168.729,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		60.000.000,00	30	1.286.024,17			14.454.753,74	74.454.753,74
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		60.000.000,00	30	1.272.941,94			15.727.695,68	75.727.695,68
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		60.000.000,00	30	1.268.772,97			16.996.468,64	76.996.468,64
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		60.000.000,00	30	1.261.618,88			18.258.087,52	78.258.087,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		60.000.000,00	30	1.253.260,81			19.511.348,34	79.511.348,34
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		60.000.000,00	30	1.270.560,05			20.781.908,39	80.781.908,39
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		60.000.000,00	30	1.264.004,60			22.045.912,99	82.045.912,99
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		60.000.000,00	30	1.248.479,14			23.294.392,12	83.294.392,12
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		60.000.000,00	30	1.218.500,26			24.512.892,38	84.512.892,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		60.000.000,00	30	1.214.290,30			25.727.182,68	85.727.182,68
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		60.000.000,00	30	1.214.290,30			26.941.472,98	86.941.472,98
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		60.000.000,00	30	1.224.508,96			28.165.981,94	88.165.981,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		60.000.000,00	30	1.228.111,08			29.394.093,02	89.394.093,02
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		60.000.000,00	30	1.212.485,06			30.606.578,08	90.606.578,08
1-nov-20	9-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		60.000.000,00	9	359.225,56			30.965.803,64	90.965.803,64
Resultados >>									720.000,00		30.965.803,64	90.965.803,64
SALDO DE CAPITAL												60.000.000,00
SALDO DE INTERESES												30.965.803,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												90.965.803,64

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

Por secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04be9e5665fccc31c5597aadab276cebf606168c0c90c6364c5f3ebc88dbc7
3**

Documento generado en 10/11/2020 11:07:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**